

# **Una mirada sobre la violencia contra la mujer y la violación de derechos humanos en Colombia**

**Solanyi Andrea Giraldo Cardona**

## **Resumen**

Se afirma que la violencia contra la mujer representa una vulneración directa a los derechos humanos. En Latinoamérica y más específicamente Colombia, un territorio que ha sido golpeado por complejas dinámicas de violencia y desigualdad, hay cifras alarmantes de violencia contra la mujer, pese a que hay un claro pronunciamiento a nivel internacional en contra de este fenómeno, sus manifestaciones y naturalización siguen en aumento, por lo que es fundamental promover una mirada integradora de este fenómeno, que permita entender qué está sucediendo para que se vulneren los derechos humanos de tantas mujeres. Así mismo identificar si existen actos legislativos en torno a cómo ha procedido el Estado colombiano al respecto y qué tan eficaces han sido sus pronunciamientos.

**Palabras clave:** Violencia contra la mujer, enfoque de derechos humanos, Estado Colombiano.

## **Abstract:**

It is affirmed that violence against women represents a direct violation of human rights. In Latin America and more specifically Colombia, a territory that has been hit by complex dynamics of violence and inequality, there are alarming numbers of violence against women, despite the fact that there is a clear statement at the international level against this phenomenon, its manifestations and naturalization They continue to increase, so it is essential to promote an integrated view of this phenomenon, which allows us to understand what is happening so that the human rights of so many

women are violated. Likewise, identify if there are legislative acts regarding how the Colombian State has proceeded in this regard and how effective its pronouncements have been.

**Keywords:**

Violence against women, human rights approach, Colombian State.

**Introducción.**

El presente trabajo tiene como finalidad realizar una mirada frente a la violencia contra la mujer y de derechos humanos en torno a una problemática sensible, compleja y sistemática: la violencia contra la mujer, la cual está enmarcada por **la interpretación del género, donde los actos dañinos dirigidos contra una persona o un grupo de personas en razón de su género, tienen su origen en la desigualdad de género, el abuso de poder y la existencia de normas dañinas.** El término se utiliza principalmente para subrayar el hecho de que las diferencias estructurales de poder basadas en el género colocan a las mujeres y niñas en situación de riesgo frente a múltiples formas de violencia.

Es evidente que la violencia contra las mujeres o violencia de género es una problemática compleja. Además, es importante mencionar que si bien es un fenómeno que se presenta en todo el mundo, esto sucede de manera más intensa en Latinoamérica, por lo que este estudio se enfocará específicamente en el país de Colombia. Para comenzar, es fundamental ampliar la premisa de que “la violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones más generalizadas de los derechos humanos en el mundo” (ONU Mujeres, 2022, pr 1). Se trata de una problemática sistemática, que afecta a las mujeres de todo el mundo, aunque por supuesto de diversas maneras y desde distintos matices según aspectos individuales, sociales, económicos e incluso geográficos,

afectando su salud física, mental y su libre participación en la sociedad como ciudadanas bajo condiciones de igualdad.

Cabe resaltar que la influencia cultural respecto a la violencia contra la mujer es otro aspecto irrefutable, donde la existencia en pleno siglo XXI de fenómenos culturales como el machismo, es una problemática directamente relacionada con dinámicas y pautas culturales que validan la inferioridad, opresión y discriminación hacia la mujer que, en base a una profunda desigualdad entre mujeres y hombres, ha naturalizado la discriminación y odio generalizado hacia las mujeres, escuchar los relatos cuestionadores y confortativos de situaciones actuales, por parte de los actores, nos permite visualizar dinámicas sociales que identifican, el desconocimiento de los derechos y el nugarorio de la dignidad humana.

Un antecedente fundamental es la Normativa internacional donde para sustentar esta premisa está la convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belém do Pará", adoptada el 9 de junio de 1994 en la cual se afirma que “la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades” (Convención de Belém do Pará, 1994, p.1). Además de reconocer que la violencia contra la mujer es “una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres” (Convención de Belém do Pará, 1994, p.1).

En este documento, se tipifican a través de unos artículos aspectos fundamentales para entender la violencia contra la mujer como una problemática sistemática, que merece ser entendida desde una mirada de derechos humanos, partiendo del hecho básico de que todas las mujeres tienen derecho a que se les garantice y protejan sus derechos humanos, tanto en el ámbito público como

privado, reconociéndose que los diversos tipos de violencia ejercidos contra ellas representan una vulneración de estos derechos; allí se delimita también de manera muy clara los parámetros bajo los cuales deben proceder los Estados para garantizar que la violencia contra la mujer no se continúe perpetrando, al igual que su articulación con los mecanismos interamericanos de protección (Convención de Belém do Pará, 1994).

Así mismo, cabe destacar la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) ya que corresponde al primer órgano intergubernamental creado en el año 1928 para garantizar la protección de los derechos humanos de las mujeres.

Por otro lado, en el 2014 ONU Mujeres y la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos lanzaron el Protocolo Modelo Latinoamericano para la investigación de asesinatos por género de mujeres, que entre muchas otras cosas es una herramienta para asistir a la policía, a las cortes, a funcionarios de los departamentos de justicia y médicos forenses para investigar adecuadamente un femicidio (Global Americans, 2017).

De esta manera, “el objetivo de ONU Mujeres fue apoyar a aquellos países que adoptaron el protocolo para desarrollar legislación especializada sobre feminicidio – específicamente para investigar adecuadamente y castigar todas las formas de violencia contra las mujeres” (Global Americans, 2017, pr 7).

Así pues, en Latinoamérica para el 2015 se legisla el feminicidio. 16 países habían modificado sus leyes para incluir un tipo de crimen específico para referirse al asesinato de mujeres; en Chile, Ecuador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, El Salvador, México y Perú el feminicidio está codificado como crimen, acarreado penas diversas de prisión para este delito. (Global Americans, 2017, pr 8).

Haciendo un recorrido histórico, se encuentra que, en principio, con anterioridad al 12 de noviembre de 1932, las mujeres en general, pero particularmente las mujeres casadas eran consideradas por la ley como personas jurídicamente incapaces, hasta el punto de no poder celebrar o incurrir por sí mismas en la celebración de actos y negocios jurídicos (Blanco y Cárdenas, 2009). Aquí se evidencia un tipo de violencia de género ejercida por el estado a partir del poder legislativo que ostenta, porque ese estado de las cosas negaba absolutamente, no solo los derechos civiles y económicos como también los políticos y sociales de las mujeres, poniendo también en tela de juicio la capacidad de las mujeres para auto<sup>1</sup>determinarse y ser parte del comercio jurídico.

Ahora bien, Blanco y Cárdenas (2009) mencionan que el 12 de noviembre de 1932 se promulgó la ley 28 de 1932, que se conoce como la ley redentora de la mujer casada y que otorgó a las mujeres plena capacidad civil, una capacidad obtenida en las mismas condiciones en que se erige la capacidad civil del hombre de familia.

A groso modo, con anterioridad a la entrada en vigencia de esa ley, la mujer perdía la capacidad de disponer y administrar sus bienes al momento de contraer matrimonio. Desde el punto de vista jurídico, la mujer casada tenía la misma capacidad de un niño, un demente o un interdicto (Persona con incapacidad absoluta), mientras que el hombre podía administrar libremente todos los bienes de la sociedad conyugal, quedando la mujer relegada al papel de niña dentro del matrimonio, generando una distribución de poderes absolutamente desproporcionada dentro de la relación matrimonial, quedando así la mujer en una fatal situación de opresión respecto

---

<sup>1</sup> Trabajadora Social. Estudiante de la especialización en Derechos Humanos/ESAP Contacto [solanyi.giraldo@esap.edu.co](mailto:solanyi.giraldo@esap.edu.co).

<sup>2</sup> El citado artículo de reflexión se suma a la reivindicación histórica de los derechos de la mujer. Y así mismo se acepta ser enriquecido por quien faculta competencia.

de su esposo, lo que pone en clara evidencia una completa vulneración a sus derechos fundamentales y civiles dentro de la sociedad colombiana.

Se hace pertinente realizar un breve recorrido y análisis en torno a la manera cómo ha procedido el Estado Colombiano frente esta problemática que nos permita comprender, en primera instancia, como se incluye la perspectiva de derechos humanos en rescate de la dignidad humana y si, se integra también en el ámbito cultural desde un marco preventivo.

Sin embargo, al hacer un abordaje en torno a cómo se ha posicionado el Estado Colombiano y en qué medida ha garantizado o no los derechos humanos de las mujeres estableciendo leyes, políticas y un marco jurisprudencial que aborde adecuadamente las violencias de género, es importante mencionar que es un tema de mucha profundidad y complejidad, que varía en función de los derechos humanos de los que se quiera analizar la vulneración, al igual que no es lo mismo hablar de las zonas urbanas del territorio colombiano que de las zonas rurales, o por ejemplo de poblaciones de mujeres en el marco de problemáticas sociales y espinosas como el conflicto armado o la migración, por lo que en este estudio se hará un abordaje muy genérico.

De cualquier modo, de manera lenta pero progresiva, después de la promulgación de los derechos humanos en el año 1948 y con todo lo desarrollado desde esta perspectiva del derecho positivo se evidencia un rol más activo por parte del Estado Colombiano para garantizar los derechos humanos de las mujeres y procurando mitigar las violencias de género, la ONU Mujeres (2020) menciona que:

Colombia ha ratificado todos los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos y derechos de las mujeres, y ha hecho un progreso significativo en el desarrollo de leyes para promover la igualdad de género y garantizar los derechos humanos de las mujeres. (p.

1) derechos de tercera generación, colectivos y de las minorías. Todo esto basado en los Actos legislativo y administrativo a favor de la mujer en Colombia, como son:

- Los lineamientos de la Política Pública para la Equidad de Género para las Mujeres
- El Plan Integral aprobado en el 2012 para garantizar a las mujeres una vida libre de violencias.
- Ley 1448 de Víctimas y Restitución de Tierras, que se aprobó en el 2011, en la cual se evidencian disposiciones importantes respecto la igualdad de género.
- Ley 1257 de 2008, en la cual “se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres”.
- Ley 1719 de 2014, por la cual se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado.

Ahora bien, es importante destacar que, si bien estas normas constituyen un marco significativo y con cierta solidez para las violencias de género, no se puede ignorar que siguen existiendo múltiples brechas y desafíos para su verdadera aplicación, pues las cifras hablan por sí mismas, según la Procuraduría General de la Nación (2023) durante el año 2022:

- Se registraron en Colombia 614 casos de feminicidio.
- Se registraron 47.771 casos de mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.
- Se dio un aumento en presuntos delitos por abuso sexual, presentándose un total de 3.650 casos.

## **Reflexión.**

Sin duda alguna, las cifras se quedan cortas, pues no se mencionan por ejemplo la vasta cantidad de casos de violencia psicológica que día a día experimentan muchas mujeres, ni tampoco se logran abarcar los múltiples casos que no son denunciados ante las autoridades.

En este sentido, es que resulta pertinente realizar un acercamiento a esta problemática desde una perspectiva cultural, que permita entender por qué en la práctica continúa siendo tan difícil incorporar una perspectiva dignidad y respeto por los derechos de las mujeres, y que muy por el contrario continúen prevaleciendo una naturalización, complicidad y validación de todas las prácticas, creencias y acciones que si se erradicaran, ayudarían a disminuir en cierta parte un desenlace tan atroz para muchas mujeres.

Respecto este aspecto, hay varios puntos que merecen tenerse en cuenta: por un lado, es que el hecho de establecer una normatividad no necesariamente quiere decir que las instituciones y la ciudadanía en general estén preparados para su aplicación, sobre todo cuando se trata de una problemática que tal como se mencionó anteriormente, está directamente relacionada con una cultura que ha naturalizado el machismo y por lo tanto, la violencia hacia las mujeres, esto no solo desde ámbitos públicos, sino que también privados, puesto que por ejemplo en el caso de los feminicidios, se encuentra que aproximadamente la mitad de estos delitos son perpetrados por personas cercanas a las víctimas, principalmente parejas, exparejas o amistades que recibieron algún tipo de rechazo por parte de la víctima, esta es una arista del problema que no debe omitirse ya que se pone en evidencia que es un delito que no está siendo perpetrado por psicópatas, personas aisladas de la sociedad o que con el solo hecho de verlas resultan amenazantes, sino que al contrario, personas, en su mayoría hombres, que establecen un vínculo tan significativo e íntimo como lo es una relación sexoafectiva con la víctima, son quienes le arrebatan la vida, y que por supuesto, también se manifiesta en todos los ámbitos como el familiar, laboral, escolar y social.

En este sentido, a continuación, se presentan algunas prácticas y creencias culturales existentes que continúan perpetrando el machismo y que por lo tanto, justifican las violencias contra las mujeres:

**Cuadro 1.** *Normas y creencias sociales que apoyan la violencia contra la mujer*

**RECUADRO 2. EJEMPLOS DE NORMAS Y CREENCIAS QUE APOYAN LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (9)**

- El hombre tiene derecho a imponer su dominio sobre la mujer y es considerado socialmente superior
- El hombre tiene derecho a castigar físicamente a la mujer por un comportamiento "incorrecto"
- La violencia física es una forma aceptable de resolver conflictos en una relación
- Las relaciones sexuales son un derecho del hombre en el matrimonio
- La mujer debe tolerar la violencia para mantener unida a su familia
- Hay veces en que una mujer merece ser golpeada
- La actividad sexual (incluida la violación) es un indicador de masculinidad
- Las niñas son responsables de controlar los deseos sexuales de un hombre.

Fuente: Organización Mundial de la Salud. (2014)

Si bien se han presentado avances significativos en la erradicación del machismo, esto no quiere decir que ya haya desaparecido completamente, puesto que se continúa justificando la supremacía del hombre sobre la mujer, y esto se ve en muchos aspectos, como por ejemplo la desigualdad entre hombres y mujeres que se vislumbra en la violencia de tipo económico, pues también se ha visto la mujer sometida a la desigualdad salarial y eso apenas vino a tratarse en el 2011 y no de una forma ideal, a partir de la Ley 1496 de este mismo año.

Es en este punto donde cabe problematizar el rol que debe tener el Trabajo Social en la promoción de la protección de los derechos de la mujer y la prevención de las violencias de género, entendiendo que su rol es clave para que se dé una transformación social y cultural que permita interiorizar y poner en práctica verdaderamente lo que plantea la normatividad, entendiendo que

incluso las mismas instituciones que deben velar por las mujeres están conformadas por personas que también pueden replicar y naturalizar el machismo cultural.

El hecho de que se vulneren los derechos humanos de tantas mujeres en el territorio colombiano permite vislumbrar una compleja temática que debe seguirse investigando, y aunque tal como se evidenció inicialmente hay que reconocer el largo camino que se ha recorrido desde los derechos humanos para detener la violencia de género, aún hay muchos aspectos por mejorar y comprender, y justamente de allí es que nace el interés de esta reflexión.

La realidad y las cifras ponen en evidencia que el enfoque de derechos humanos y lo estipulado por el Estado no necesariamente se traduce en un adecuado abordaje de las violencias de género, pues todavía hay debilidad y ambigüedad institucional a nivel internacional y nacional, para establecer vigilancia y control ante estas problemáticas, al igual que no se ha logrado consolidar un verdadero compromiso por parte del Estado Colombiano con la implementación de políticas públicas que erradiquen la violencia contra la mujer; además, hay que tener en cuenta otra variable bastante relevante y es que en gran medida, se trata de una problemática que está soportada en dinámicas y pautas culturales relacionadas con el machismo, la violencia, la poca valoración de la vida y la desigualdad social.

El enfoque de derechos humanos se torna, así como el ideal, puesto que las mujeres, como cualquier ser humano merecen gozar de una vida plena, libre y digna, es fundamental que se garanticen escenarios, donde se potencie un cambio social que busque, brindar herramientas y no solo cuestionar, sino que también transformar las dinámicas y relaciones del día a día que siguen perpetrando esta desmesurada manifestación de violencia hacia las mujeres.

La elaboración de esta primera parte permite concluir que abordar problemáticas sociales con una perspectiva investigativa es fundamental, ya que solo desde una comprensión rigurosa es que pueden promoverse soluciones más acertadas, evitando ejecutar acciones o iniciativas que estén en el vacío, sino que más bien se logre promover y concatenar entre la academia, la sociedad, el Estado y los entes internacionales.

### **Conclusiones.**

Aunque bien es cierto que el gobierno nacional ha legislado a favor de la mujer, las diversas interpretaciones de discriminación continua predominan ya que son evidentes y resumidas en una cifra.

Es responsabilidad del Estado colombiano garantizar la defensa de los derechos humanos fomentando pedagogías, en los diversos ambientes interinstitucionales en el que intervienen. Se hace urgente hacer del respeto un diario vivir en armonía e interiorizando los derechos como estilo de vida.

## Referencias.

- ACNUR. (2022). *Violencia de género*. <https://www.acnur.org/violencia-sexual-y-de-genero.html>
- Blanco, J. y Cárdenas, M. (2009). Las mujeres en la historia de Colombia, sus derechos, sus deberes. *Prolegómenos, Derecho y Valores*, 12 (23), 143-158.  
<https://www.redalyc.org/pdf/876/87617260012.pdf>
- Convención de Belém do Pará. (1994). *Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer*.  
<https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/13.CONVENCION.BELEN%20DO%20ARA.pdf>
- Global Americans. (2017). *Femicidio y los derechos internacionales de las Mujeres*.  
<https://theglobalamericans.org/reports/femicidio-y-los-derechos-internacionales-de-la-mujer/>
- Hernández, R. (2014). *Metodología de la investigación*. MC Graw Hill Education.  
<https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Montoya, P. y Cogollo, N. (2018). *Situaciones y retos de la investigación en Latinoamérica*. Editorial Universidad Católica Luis Amigó.  
[https://www.funlam.edu.co/uploads/fondoeditorial/407\\_Situaciones\\_y\\_retos\\_de\\_la\\_investigacion\\_en\\_Latinoamerica.pdf](https://www.funlam.edu.co/uploads/fondoeditorial/407_Situaciones_y_retos_de_la_investigacion_en_Latinoamerica.pdf)
- Moral, J. y Ramos, S. (2016). Machismo, victimización y perpetración en mujeres y hombres mexicanos. *Estudios sobre las culturas contemporáneas*, 22 (43), 37-66.  
<https://www.redalyc.org/pdf/316/31646035003.pdf>

- Organización Mundial de la Salud. (2016). *Comprender y abordar las violencias contra las mujeres*. <https://www.paho.org/hq/dmdocuments/2014/20184-ViolenciaPareja.pdf>
- ONU Mujeres. (2020). *La situación de las mujeres en Colombia*. <https://colombia.unwomen.org/es/onu-mujeres-en-colombia/las-mujeres-en-colombia>
- Procuraduría General de la Nación. (2023). *Boletín 280, 2023*. <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/3-mujeres-cada-hora-128-al-dia-y-47-mil-en-2022-fueron-victimas-de-violencia-intrafamiliar-procuraduria.aspx>
- Quecedo, R. y Castaño, C. (2002). Introducción a la metodología de la investigación cualitativa. *Revista de Psicodidáctica*, 14, 5-39. <https://www.redalyc.org/pdf/175/17501402.pdf>
- Quintana, A. y Montgomery, W. (2006). *Psicología: Tópicos de actualidad - Metodología de investigación científica cualitativa*. Lima: UNMSM. <http://www.ubiobio.cl/miweb/webfile/media/267/3634305-Metodologia-de-Investigacion-Cualitativa-A-Quintana.pdf>
- Ramos, C. (2020). Los alcances de una investigación. *CienciAmerica*, 9 (3), 1-5. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7746475>